

CONTRATO NÚMERO LPA-926049950-003B-2022 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO**, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **BL DISEÑO Y MANTENIMIENTO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. HECTOR EDUARDO PÉREZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

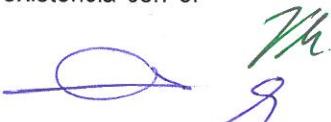
DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el **MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastante y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2005.
- III. Que los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Los fondos para la ejecución de esta licitación, provienen del Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2022 de acuerdo a oficio SDF/265/2022 de 28 de enero de 2022 emitido por la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública número **LPA-926049950-003-2022**.
- VI. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal, declara que:

- I. Que su representada, la empresa **BL DISEÑO Y MANTENIMIENTO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. LPA-926049950-003B-2022

Página 2 de 14

Acta Constitutiva No. 14,496 Volumen XLVI, de fecha 14 del mes de octubre del año de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. 156, Lic. René González Obeso, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 78121-1, Volumen XLVI, de fecha 21 del mes de octubre del año de 2008. Con modificaciones del acta constitutiva asambleas en el instrumento con número 22,360, volumen LXXI de fecha 02 del mes de abril del 2013, notario público no. 156, Lic. Rene González Obeso, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. Así mismo en el instrumento con no. 30,000, volumen XCIVII de fecha 29 del mes de julio del 2019, notario público no. 156 Lic. Rene González Obeso, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán Sinaloa.

- II. Que el **C. HECTOR EDUARDO PÉREZ LÓPEZ** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **BL DISEÑO Y MANTENIMIENTO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 30,000, Volumen XCIVII, de día 29 del mes de julio del año de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público No. 156, Lic. Rene González Obeso, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 78121-1, Volumen XCIVIII, de fecha 05 del mes de diciembre del año de 2019, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **No. BDM-081014-4X7**.
- V. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo el **SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS** materia del presente contrato.
- VI. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el **SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS**.
- VII. Que conoce plenamente y se sujetta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. LPA-926049950-003B-2022

Página 3 de 14

Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Amapas No. 09, colonia Fuentes del Mezquital, C.P. 83240 en la ciudad Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- X. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato alguno.
- XI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a prestar el **SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS** directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL PROVEEDOR**" por el total del **SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DE PAQUETE SUR**, objeto del presente contrato hasta la cantidad:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	\$206,831.90	DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 90/100 M.N.
IMUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$ 33,093.10	TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	\$ 239,925.00	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.



TERCERA: ANEXOS

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en la propuesta técnica, económica, anexos y documentos que fueron presentados por su parte en el proceso de licitación pública **LPA-926049950-003-2022** que se acompañan al contrato, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "**EL INSTITUTO**" y por "**EL PROVEEDOR**".

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir del día **1 de abril al 2022 y a concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre de 2022**.

Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el día **31 de diciembre de 2022**.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- B. "**EL INSTITUTO**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" contra la presentación de la factura, el importe total de los servicios prestados a satisfacción de "**EL INSTITUTO**", una vez que hayan sido entregados a la Subdirección de Finanzas adscrita "**EL INSTITUTO**"; dicho pago no podrá exceder de los 30 días, contados a partir de recibir la factura respectiva, previa prestación de los servicios en términos del presente instrumento.
- C. En caso de incumplimiento en el pago, "**EL INSTITUTO**", a solicitud de "**EL PROVEEDOR**", deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL PROVEEDOR**".
- D. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes.
- E. La liquidación de las facturas presentadas por "**EL PROVEEDOR**", no representa en ningún caso la aceptación de los servicios correspondientes por parte de "**EL INSTITUTO**".
- F. "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar adjunto a cada factura la opinión positiva del SAT y la opinión positiva del IMSS vigente.
- G. "**EL INSTITUTO**" tiene la facultad de revisar periódicamente que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentre en los listados del SAT respecto a las EFOS y EDOS.

SEXTA: ANTICIPOS:

"**EL INSTITUTO**" y "**EL PROVEEDOR**" pactan que para la prestación del presente servicios no se otorgarán anticipos.



SÉPTIMA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de ISSSTESON, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios sin incluir I.V.A., señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "**EL PROVEEDOR**", incluyendo la señalada en la Cláusula vigésima, relativa a las relaciones laborales.

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "**EL PROVEEDOR**", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, si transcurrido el plazo mencionado en el primer párrafo de la presente cláusula no se hubiere otorgado la fianza respectiva "**EL INSTITUTO**" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato, pudiendo adjudicarlo al participante siguiente cuya propuesta haya sido conveniente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento en mención.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "**EL INSTITUTO**" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "**EL PROVEEDOR**", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"**EL PROVEEDOR**" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"**EL INSTITUTO**" designa al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** como administrador del presente instrumento para que este a su vez verifique el su correcto cumplimiento, por lo que "**EL PROVEEDOR**" acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

Cuando por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", los servicios no hayan sido suministrados de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato (y anexos en su caso), ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de servicios, sin que "**EL PROVEEDOR**" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

“EL PROVEEDOR” Se obliga a lo siguiente:

- A. A suministrar los servicios objeto del presente contrato en los domicilios indicados en el **Anexo 1** que forman parte integral del presente instrumento.

Los servicios por parte de “**EL PROVEEDOR**” serán a satisfacción de “**EL INSTITUTO**” esta, a través del servidor público designado, extenderá la **constancia de entrega-recepción** de cumplimiento de las obligaciones correspondiente.

- B. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los servicios sean recibidos en su totalidad de conformidad por “**EL INSTITUTO**”, en el lugar pactado.
- C. A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los servicios, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- D. A facilitar a “**EL INSTITUTO**”, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para “**EL INSTITUTO**” cualquier caso.

DÉCIMA PRIMERA: DEDUCCIONES.

- A. “**EL PROVEEDOR**” autoriza a “**EL INSTITUTO**” para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS**, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. “**EL PROVEEDOR**” autoriza a “**EL INSTITUTO**” para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “E” de la presente cláusula, por concepto de impuesto para el sostentimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. “**EL PROVEEDOR**” autoriza a “**EL INSTITUTO**” para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “E” de la presente cláusula, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo “**EL PROVEEDOR**” autoriza a “**EL INSTITUTO**” para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “E” de la presente cláusula, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, “**EL INSTITUTO**” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, acuerda que por razones fundadas y bajo su responsabilidad podrá modificar el presente contrato dentro del año fiscal en que se realiza la operación,



siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en su conjunto el 30% de los conceptos y volúmenes contratados establecidos originalmente en este instrumento y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, “**EL INSTITUTO**” en apego a la normatividad aplicable, deberá contar con el consentimiento de “**EL PROVEEDOR**” y ser acordado por escrito; asimismo, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la Ley y su Reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE “EL PROVEEDOR”.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta “**EL PROVEEDOR**” que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo el presente contrato, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que el “**EL PROVEEDOR**” libera de toda responsabilidad a “**EL INSTITUTO**” de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que “**EL PROVEEDOR**” se compromete y obliga en este acto a informar a “**EL INSTITUTO**”, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la “**EL INSTITUTO**”, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.
2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a “**EL INSTITUTO**”, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente “**EL INSTITUTO**” en caso de que no le sea avisado oportunamente por “**EL PROVEEDOR**” y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que “**EL PROVEEDOR**” aclarare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior “**EL INSTITUTO**” podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para “**EL INSTITUTO**” liberando a esta ultima de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales “**EL PROVEEDOR**”.

7



DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "**EL PROVEEDOR**", y "**EL INSTITUTO**", aceptan que:

- A. Que los servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "**EL PROVEEDOR**" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "**EL PROVEEDOR**".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" por causa que le sea imputable, no cumpla en calidad, cantidad ó con el plazo de entrega autorizado, "**EL INSTITUTO**", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 2 (dos) al millar sobre el valor de los servicios prestados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se solvente.

En el caso de que "**EL INSTITUTO**" rechace algún servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "**EL PROVEEDOR**" se compromete a reponerlos de acuerdo a lo estipulado en este instrumento, además si durante la vigencia del contrato el proveedor continua con el incumplimiento, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "**EL INSTITUTO**", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula séptima de este contrato y lo que corresponda conforme a Derecho.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda, mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:

A. "**EL INSTITUTO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

En este supuesto “**EL INSTITUTO**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente. Para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa de “**EL PROVEEDOR**”.

B. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por “**EL PROVEEDOR**” para el cumplimiento del contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines, y

C. Los gastos en que incurra “**EL PROVEEDOR**” por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del servicio o entrega de los bienes, siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del contrato y la liquidación se lleve a cabo ante autoridad competente.

“**EL PROVEEDOR**” podrá solicitar a “**EL INSTITUTO**” el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato. “**EL INSTITUTO**” pagará los gastos no recuperables dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN O REPOSICIÓN DEL SERVICIO

“**EL INSTITUTO**” reclamará la sustitución o reposición de los servicios que presenten deficiencias en la calidad de los mismos, defectos, fallas, vicios ocultos, imputables a “**EL PROVEEDOR**”, aun y cuando le sea otorgada la constancia de entrega recepción de los servicios.

Dichas reclamaciones sé harán dentro del periodo de garantía, mismo que correrá a partir de la prestación de los servicios, sustituyéndose únicamente aquellos que fueron afectados, notificándose oficialmente a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias, en estos casos estará obligado a responder por el 100% del servicio reclamado de manera inmediata (menos de una hora) conforme a lo indicado en el **Anexo 1**, por lo que en caso de no reponer los servicios en dicho término, se aplicarán las penas convencionales pactadas en el contrato.

Los servicios no repuestos o sustituidos se tendrán por no recibidos en perjuicio “**EL PROVEEDOR**” que hasta el momento de su reposición en términos que se establezcan en el respectivo contrato.

Cabe señalar que los servicios no sustituidos o repuestos se tendrán por no recibidos en perjuicio de “**EL PROVEEDOR**”. Además, en caso de continuar con el incumplimiento, “**EL INSTITUTO**” podrá optar por rescindir el contrato e incluirá “**EL INSTITUTO**” en el padrón de empresas incumplidas

Además, aun y cuando “**EL PROVEEDOR**” le sea otorgada la constancia de recepción del servicio contratado, “**EL INSTITUTO**” puede solicitar por los **servicios no prestados o que no se realicen a satisfacción de “EL INSTITUTO”**, en términos del artículo 35 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, los proveedores quedarán obligados en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Sonora.



DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" se coloque en alguno(s) de los supuestos que mas adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "**EL INSTITUTO**" podrá rescindirlo administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "**EL INSTITUTO**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**", dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, o la "**EL INSTITUTO**" haya tenido conocimiento de dicha causa, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "**EL PROVEEDOR**" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"**EL INSTITUTO**" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "**EL PROVEEDOR**" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "**EL PROVEEDOR**" en un término no mayor de **2 (dos)** días hábiles.

Dentro de los **2 (dos)** días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un acta circunstanciada señalando el estado que guardan los servicios contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de "**EL PROVEEDOR**", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no presentados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "**EL INSTITUTO**" haya comunicado a "**EL PROVEEDOR**" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "**EL PROVEEDOR**" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "**EL INSTITUTO**" sin responsabilidad para esta, son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables "**EL PROVEEDOR**", éste no inicia con los servicios objeto del contrato respectivo dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha convenida, o bien si los servicios no reúnen la calidad solicitada por "**EL INSTITUTO**" y "**EL PROVEEDOR**" no los sustituye por otros que si cumplan en los términos solicitados en el presente contrato.
- B. Si "**EL PROVEEDOR**" no exhibe a ISSSTESON las pólizas de fianzas, seguros, certificados y/o documentos de conformidad con lo estipulado en las presentes bases y contrato respectivo, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con los requerimientos establecidos por "**EL INSTITUTO**", o en su caso no se mantienen en vigor por "**EL PROVEEDOR**" durante la vigencia del contrato.
- C. Si "**EL PROVEEDOR**" suspende injustificadamente el suministro de los servicios, o no repone los bienes devueltos por "**EL INSTITUTO**" en un término de 3 días hábiles a partir de su notificación, o por

haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.

- D. Si "**EL PROVEEDOR**" infringe cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "**EL PROVEEDOR**" no suministra los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- F. Si "**EL PROVEEDOR**" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "**EL PROVEEDOR**" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si "**EL PROVEEDOR**" le son embargados créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "**EL PROVEEDOR**" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si "**EL PROVEEDOR**" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo; lo anterior a excepción de los derechos de cobro, siempre que este cuente con la aprobación de la "**EL INSTITUTO**".
- K. Si "**EL PROVEEDOR**" no proporciona a la "**EL INSTITUTO**" y a la autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del correcto cumplimiento del contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**" a lo establecido en las bases y/o de alguna cláusula de este contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "**EL PROVEEDOR**", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "**EL INSTITUTO**", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Séptima de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", "**EL INSTITUTO**" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea incluido y publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.



VIGÉSIMA: RELACIONES LABORALES.

“EL PROVEEDOR”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL PROVEEDOR” conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de “EL INSTITUTO” y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o empleados presenten en contra de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.

Ambas partes acuerdan que se sujetan a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, por lo que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública, a excepción de la que por su naturaleza deba reservarse, sea confidencial o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción previsto por las normas aplicables.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia y la Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

“EL PROVEEDOR” (NO) autoriza a “EL INSTITUTO” para que sus datos personales sean publicados mediante manifestación expresa por escrito a “EL INSTITUTO”, lo anterior de conformidad con lo que para tal efecto dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” a satisfacción de la “EL INSTITUTO”, el servidor público designado extenderá la **CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN** de cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de la fecha o plazo establecido en el presente instrumento, lo anterior para dar inicio a los trámites de cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: RECHAZO DE SERVICIOS.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. LPA-926049950-003B-2022

Página 13 de 14

"EL INSTITUTO" podrá hacer solicitar el reembolso de los **servicios no prestados o que no se realicen a satisfacción** a **"EL INSTITUTO"** cuando se comprueben deficiencias en la calidad y fallas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

Cabe señalar que los servicios reclamados se tendrán por no recibidos en perjuicio de **"EL PROVEEDOR"**, hasta el momento de su reposición de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por **"EL INSTITUTO"** en las presentes bases. Además en caso de continuar con el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por rescindir el contrato e incluirá al proveedor en el padrón de empresas incumplidas.

VIGÉSIMA QUINTA.

Con relación a la Cláusula relativa la forma de pago, **"EL PROVEEDOR"**. Se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **"EL INSTITUTO"**, para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR".

Se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la **"EL INSTITUTO"**, sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes o entregables que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando **"EL PROVEEDOR"**. Que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

13 





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. LPA-926049950-003B-2022

Página 14 de 14

VIGÉSIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DEL MES ABRIL DEL AÑO DE 2022.

POR "LA "EL INSTITUTO"

Mtro. VICTOR MANUEL COLOSIO MERINO.
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"

C. HECTOR EDUARDO PÉREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ING. ANTONIO ALEJANDRO VILLASEÑOR GANDARA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

TESTIGO

Francisco Javier Salido C.

NOMBRE

TESTIGO

Jon Carlos Granillo Carrillo

NOMBRE

ANEXO NO.1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS

LA VIGENCIA DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN SERÁ A PARTIR: 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

**PAQUETE 1.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL
DE PLAGAS
CENTRO**

PARTIDA	Nombre Área y Dirección	M2 de Construcción	Tipo de Fumigante	PERIODICIDAD
HOSPITALES				
1	CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHAVEZ JUAREZ Y AGUSCALIENTES, COL. MODELO HERMOSILLO, SONORA	8,827.00	GENERAL	MENSUAL
CLINICAS				
2	CIAS NORTE CALLE ISABEL LA CATOLICA 437 BLVD. SOLIDARIDAD COL. SANTA ISABEL EN HERMOSILLO, SONORA	356.50	GENERAL	MENSUAL
3	CIAS SUR CALLE RIO SANTA CRUZ ENTRE BLVD. CULTURA Y RIO SAN MIGUEL ZONA RIO SONORA, HERMOSILLO SONORA	2,206.62	GENERAL	MENSUAL
4	CIAS CENTRO CALLE NAYARIT Y 12 DE OCTUBRE COL. SAN BENITO, HERMOSILLO SONORA	1,766.12	GENERAL	MENSUAL
5	MODULO CENTRO DE GOBIERNO COMONFORT Y PASEO DEL CANAL HERMOSILLO, SONORA	60.00	GENERAL	MENSUAL
6	MODULO UNIVERSIDAD DE SONORA EDIFICIO DE CIENCIAS QUIMICAS EN HERMOSILLO, SONORA	60.00	GENERAL	MENSUAL

FARMACIAS				
7	FARMACIAS S.N.T.E. AVE. ALVARO OBREGON No. 65-A COL. CENTRO EN HERMOSILLO, SONORA	45.00	GENERAL	MENSUAL
8	FARMACIA CASA DE DIA SATURNINO CAMPOY, AVE DE LOS MAESTROS COL. MAGISTERIAL EN HERMOSILLO, SONORA	60.00	GENERAL	MENSUAL
9	FARMACIA COBACH VILLA DE SERIS BLVD VILDOSOLA, INTERIOR COBACH EN HERMOSILLO, SONORA	60.00 M2	GENERAL	MENSUAL
10	FARMACIA NO. 2 AGUASCALIENTES Y PROLONGACION MATAMOROS COL. MODELO HERMOSILLO, SONORA	200.80	GENERAL	MENSUAL
CASAS CLUB				
11	CASA CLUB DEL PENSIONADO Y JUBILADO DE HERMOSILLO CALLE SERDAN No. 15, ENTRE JUAREZ Y MATAMOROS COL. CENTRO	1,280.30	GENERAL	MENSUAL
ARCHIVOS Y ALMACENES				
12	ALMACEN CENTRAL DE MEDICAMENTOS E IMPRENTA JOSE MARIA MENDOZA ESQ. CON GANDARA, COL. BALDERRAMA EN HERMOSILLO, SONORA	1,223.57	GENERAL	MENSUAL
13	ARCHIVO GENARO MORENO R. NO 50 ESQ. MARTINI PORTELA ZONA INDUSTRIAL HERMOSILLO, SONORA	1,000.00	GENERAL	MENSUAL
14	ARCHIVO DE CREDITOS DR. COMONFORT NUM. 15 ENTRE DR AGUILAR Y DR. PESQUEIRA, LOCAL 6, HERMOSILLO, SONORA	56.00	GENERAL	MENSUAL
15	ALMACEN DE MEDICAMENTOS GUAYMAS BLVD. BENITO JUAREZ Y CALLE JACARANDA, COL . LOS RIOS GUAYMAS, SONORA.	1,455.41	GENERAL	MENSUAL

16	CLINICA OFTALMOLOGICA Y ALMACEN DE BIENES SINALOA No. 574 NTE. ENTRE MAYO Y YAQUI ZONA NORTE EN CD. OBREGON SONORA	162.66	GENERAL	MENSUAL
OFICINAS ADMINISTRATIVAS				
17	EDIFICIO PRINCIPAL DE ISSSTESON BLVD. HIDALGO No. 15 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA	2,690.88	GENERAL	MENSUAL
18	FOVISSSTESON PEDRO MORENO Y SEGUNDA DE OBREGON LOCAL 3 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA	362.00	GENERAL	MENSUAL
19	MEDICINA PREVENTIVA (ES TIEMPO CUIDATE) PEDRO MORENO LOCAL 514 EDIFICIO SONORA HERMOSILLO, SONORA	130.00	GENERAL	MENSUAL
20	ORGANO DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DEPTO DE CONTROL DE BIENES. DR. AGUILAR NO. 11, COL CENTRO, EN HERMOSILLO, SONORA	85.25	GENERAL	MENSUAL
21	SUEISSSTESON (SINDICATO) JOSE MARIA MENDOZA ESQ. CON ARIZONA, COL. BALDERRAMA EN HERMOSILLO, SONORA	184.42	GENERAL	MENSUAL
22	UNIDAD DE VINCULACION Y SEGUIMIENTO COMONFORT #15 ENTRE DR. PESQUEIRA Y DR. AGUILAR INTERIOR 103 Y 104 EDIFICIO ALONSO. COL. CENTENARIO HERMOSILLO, SONORA	94.00	GENERAL	MENSUAL
23	RECURSOS HUMANOS, COORDINACION HERMOSILLO Y DEPTO DE ESCALAFON LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CON JUAREZ, COL. CENTRO EN HERMOSILLO, SONORA	826.48	GENERAL	MENSUAL

PAQUETE 2.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS SUR

PARTIDA	Nombre Área y Dirección	M2 de Construcción	Tipo de Fumigante	PERIODICIDAD
HOSPITALES				
24	CLINICA-HOSPITAL GUAYMAS BLVD. BENITO JUAREZ ENTRE RIO MAYO Y GILBERTO CALLES COL. LOS RIOS, GUAYMAS, SONORA.	2,384.63	GENERAL	MENSUAL
25	HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS CALLE SINALOA No. 641 NTE. ENTRE MAYO Y TETABIA TE ZONA NORTE EN CD. OBREGON, SONORA	2,652.06	GENERAL	MENSUAL
CLINICAS				
26	POLICLINICA CD. OBREGON AVENIDA GUERRERO S/N EN CD. OBREGON, SONORA	1,679.77	GENERAL	MENSUAL
27	POLICLÍNICA DE NAVOJOA BLVD. RAFAEL J. ALMADA Nro. 2101 NAVOJOA, SONORA	1,728.08	GENERAL	MENSUAL
28	POLICLÍNICA DE HUATABAMPO, OBREGON Y GERMAN IBARRA HUATABAMPO, SONORA.	436.50	GENERAL	MENSUAL
FARMACIAS				
29	MODULO CON FARMACIA EMPALME, ABASOLO Y AVE. REVOLUCION S/N	112.26	GENERAL	MENSUAL
30	MODULO CON FARMACIA ETCHOJOA, HIDALGO S/N ENTRE ELIAS CALLES Y 16 SEPT.	96.00	GENERAL	MENSUAL
CASAS CLUB				
31	CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO CALLE QUERETARO No. 424 NTE. ENTRE MORELOS Y YAQUI COL. CUAUHTEMOC, CD. OBREGON SONORA.	312.15	GENERAL	MENSUAL

PAQUETE 3.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS AREA NORTE

PARTIDA	Nombre Área y Dirección	M2 de Construcción	Tipo de Fumigante	PERIODICIDAD
HOSPITALES				
32	HOSPITAL DE NOGALES BLVD. LOS ALAMOS #520 ENTRE CARRETERA A CANANNE Y DE LOS LOBOS COL. PUEBLO NUEVO EN NOGALES, SONORA	3,342.86	GENERAL	MENSUAL
CLINICAS				
33	MODULO CON FARMACIA PUERTO PEÑASCO SAN LUIS Y SONORA # 15-1 CENTRO SUR PUERTO PEÑASCO, SONORA	300.58	GENERAL	MENSUAL
34	MODULO CON FARMACIA SAN LUIS RIO COLORADO CALLE MORELOS ENTRE AVE. MADERO Y OBREGON COL. CUAUHTEMOC SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA	1,086.00	GENERAL	MENSUAL
35	AGUA PRIETA: CALLE 8, AVE 6 # 597 INT 3,4,5 Y 6	223.82	GENERAL	MENSUAL
36	URES: MORELOS No. 3 COL. CENTRO	116.08	GENERAL	MENSUAL
37	MOCTEZUMA: GARCIA MORALES ESQ. HIDALGO S/N	120.00	GENERAL	MENSUAL
38	NACOZARI: PINO SUAREZ CALLE ESQ. CRUZ GALVEZ	142.00	GENERAL	MENSUAL
39	CANANEA: CALLE 3ra. Y CALLE MORELOS S/Nro.	92.99	GENERAL	MENSUAL
FARMACIAS				
40	FARMACIA SONOYTA CALLE ALTAR Y PASEO DEL BOSQUE SONOYTA, SONORA	51.00	GENERAL	MENSUAL
41	MODULO CON FARMACIA CABORCA OBREGON No. 96-A CABORCA, SONORA	225.31	GENERAL	MENSUAL
42	MODULO CON FARMACIA SANTA ANA OBREGON Y H. COLEGIO MILITAR S/N SANTA ANA, SONORA	69.23	GENERAL	MENSUAL
43	MODULO CON FARMACIA MAGDALENA FCO EUSEBIO KINO #100 MAGDALENA, SONORA	151.20	GENERAL	MENSUAL



- Las casas abandonadas que colindan con las bardas llenas de maleza.
- En otras áreas, las instalaciones eléctricas y equipo, cuarto de máquinas y calderas y en oficinas y equipo de cómputo.

Frecuencia de Aplicación de Medidas Correctivas a Realizar

- Aplicación de insecticidas en interiores y exteriores mediante aspersión manual o equipo de motor montado en la unidad o nebulizaciones en frío o termo-nebulizaciones con swing fog.
- Colocación de cebos raticidas con anticoagulante en sitio estratégicos.
- Colocación de trampas con pegamento.
- Aplicación de gel para control de cucarachas.
- Sugerencias de manejo de basura verbal y por escrito al personal que labora.
- Sugerencias para el lavado de pisos.
- Sugerencias para la limpieza de registros.
- Sugerencias para el corte de pasto.
- Monitoreo en los sitios donde se presentan problemas o se sospecha se esté originando un rebrote de plaga.

Todo esto bajo la responsabilidad de un técnico especializado.

PAQUETE 2.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS
SUR

PARTIDA	Nombre, Aula y Dirección	Nº de Contratación	Tipo de Fungicida	PERIODICIDAD	PRECIO UNITARIO POR M2 SIN IVA	IMPORTE MENSUAL (M2 X PRECIO UNITARIO) SIN IVA	IMPORTE GLOBAL (IMPORTE MENSUAL X 10)
							SIN IVA
HOSPITALES							
24	CLINICA-HOSPITAL GUAYMAS BLVD. BENITO JUAREZ ENTRE RIO MAYO Y GILBERTO CALLES COL. LOS RIOS, GUAYMAS, SONORA.	2,384.63	GENERAL	MENSUAL	\$ 2.20	\$ 5,246.19	\$ 52,461.86
25	HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS CALLE SINALOA No. 641 NTE. ENTRE MAYO Y TETABATE ZONA NORTE EN CD. OBREGON, SONORA	2,652.06	GENERAL	MENSUAL	\$ 2.20	\$ 5,834.53	\$ 58,345.32
CLINICAS							
26	POLICLINICA CD. OBREGON AVENIDA GUERRERO SIN EN CD. OBREGON, SONORA	1,679.77	GENERAL	MENSUAL	\$ 2.20	\$ 3,695.49	\$ 36,954.94
27	POLICLINICA DE NAVOJOA BLVD. RAFAEL J. ALMADA Nro. 2101 NAVOJOA, SONORA	1,728.08	GENERAL	MENSUAL	\$ 2.20	\$ 3,801.78	\$ 38,017.76
28	POLICLINICA DE HUATABAMPO, OBREGON Y GERMAN IBARRA HUATABAMPO, SONORA.	436.5	GENERAL	MENSUAL	\$ 2.20	\$ 960.30	\$ 9,603.00
FARMACIAS							
29	MODULO CON FARMACIA EMPALME, ABASOLO Y AVE. REVOLUCION SIN	112.26	GENERAL	MENSUAL	\$ 2.20	\$ 246.97	\$ 2,469.72
30	MODULO CON FARMACIA ETOCHOJA, HIDALGO SIN ENTRE ELIAS CALLES Y 16 SEPT.	96	GENERAL	MENSUAL	\$ 2.20	\$ 211.20	\$ 2,112.00
CASAS CLUB							
31	CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO CALLE QUERETARO No. 424 NTE. ENTRE MORELOS Y YAQUI COL. CHAUHTEMOC. CD. OBREGON SONORA	312.15	GENERAL	MENSUAL	\$ 2.20	\$ 686.73	\$ 6,867.30
					TOTAL SIN IVA	\$ 20,683.19	\$ 206,831.90